REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	**2021-0088**
CLASE	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CREZCAMOS SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO	**MARIA ISABEL PERDOMO GONZALEZ** **EVA JULIA PEÑA CASTILLO**

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **CREZCAMOS SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **MARIA ISABEL PERDOMO GONZALEZ Y EVA JULIA PEÑA CASTILLO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($13.602.242) mcte. Correspondiente al SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del Pagare No. 39.575.278.

2. Por los intereses moratorios sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el 20 de Marzo de 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.

3. UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($1.348.602) mcte. Correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 49.34% E.A. Correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré No 39.575.278

4. DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($204.868) mcte. Correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito

5. UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTIDOS PESOS ($1.802.022) mcte. Correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré No 39.575.278

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** identificada con **C.C. Nro. 1.098.732.267 y TP Nro. 279.904 del CSJ** para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÀ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 12**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 1**6 de abril de 2021**,
Siendo las 8:00 a.m.

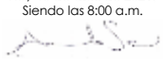

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7382a28ad2ec5ca79beb81fbf1d230ad47ac809eb2360c7015918166413723c
Documento generado en 15/04/2021 03:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica